

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NUM. 23.

Real orden para que á los que descubran pertenencias de conventos que esten ocultas, se les abone el 10 por 100 de su valor.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

Monasterios y conventos.—Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de Julio último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Enterada la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio acerca del premio que deberá abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos ocultas á los Comisionados de Amortizacion, para que les sirva de recompensa y estímulo en tan interesante servicio, y en vista de lo que sobre el particular han manifestado los señores Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion, y de lo informado por esa Direccion de Arbitrios; se ha servido S. M. resolver que ínterin las Cortes fijan definitivamente la cantidad, se dé á los expresados denunciadores el 10 por 100 del valor líquido de lo que denuncien, y sea aprehendido, no siendo objetos destinados al culto; y que de este abono se escluyan los dependientes del Gobierno con sueldo del Erario, puesto que obran en tales casos dirigidos por los principios de su deber. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo trascribo á U. S. para su inteligencia, incluyéndole.....ejemplares de la misma, á fin de que se sirva pasarlos á esas oficinas de Amortizacion, y se tengan presentes en los casos que ocurran las advertencias, á saber:

1ª Asi que se verifique la denuncia de las pertenencias correspondientes á la Amortizacion, segun las disposiciones que rigen, cuidarán las oficinas de encautarse de ellas, previas las providencias que el Sr. Inten-

dente estime acordar para su ejecucion, con asistencia del denunciador ó persona que le represente, y bajo el oportuno inventario ó relacion circunstanciada que se formará en el acto con la mayor claridad, la cual será suscrita por los concurrentes á esta diligencia, remitiendo á la Direccion copia literal con el V.º B.º del Sr. Intendente, quedando la original en el expediente que la motiva.

2ª En seguida se tasarán por peritos inteligentes, uno que nombrará el Sr. Intendente, á propuesta de las oficinas, y otro del denunciador, si este no se conformase con el que elija dicha Autoridad. Concluido el expediente, se remitirá original por la Intendencia á la Direccion, para acordar en su vista el pago del premio asignado sobre el líquido que resulte, con lo demas que se crea justo, segun lo que de él apareciere.

3ª Si entre los efectos denunciados existiesen algunos que, conforme á los decretos y órdenes vigentes, correspondan á los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia, el denunciador lo manifestará al Sr. Gefe político y á la Autoridad eclesiástica para que se sirva disponer lo que juzgue conveniente.

Y 4ª Cuando los efectos denunciados consistiesen en créditos contra el Estado, se remitirán inmediatamente á la Direccion en la forma que está prevenido respecto á los hallados en los monasterios y conventos suprimidos.

Y de quedar en ejecutar cuanto se previene, espera esta Direccion la dé U. S. aviso. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.

Y he dispuesto en cumplimiento de la Real orden que antecede, se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del público. Cáceres 7 de Setiembre de 1837.—I. I., Joaquin H. Izquierdo.

CIRCULAR NUM. 24.

Real orden por la que se declaran comprendidos en el anticipo de los 200 millones y en cualquiera otra contribucion los extranjeros domiciliados en España, y exentos de esta carga los transeuntes, con tal de pagar los derechos de entrada de los géneros que vendan

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 28

del pasado, dice á esta Intendencia lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 11 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al del Despacho de Estado lo que sigue:—Excmo. señor: Desde que en las Provincias fue conocido el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, relativo á la anticipacion de los 200 millones para el repartimiento de cuotas que hicieron las Diputaciones provinciales, asociadas con las Juntas de Armamento, á los que consideraron con capacidad efectiva para ser prestamistas, principiaron las reclamaciones de súbditos extranjeros establecidos en la Península pidiendo la conservacion de sus exenciones y franquicias de estranjería, acudiendo unos en derecho, y otros por medio de los Representantes de sus Cortes en la de Madrid, por conducto de V. E. Por otra parte las Autoridades políticas y municipales de varias Provincias representaron á su vez, demostrando hasta la evidencia que muchos de los extranjeros que habian demandado la guarda de los derechos de pabellon, ejercian industrias lucrativas por sí y en sociedad con españoles, tenian casa abierta y eran propietarios. Este cúmulo de instancias en tan diverso sentido hizo avocar un expediente que data de tiempo antiguo, que en mas de una ocasion ha sido revisado por iguales pugnas y en el que estan dilucidados con la mayor claridad los tratados de paz y de familia que fueron siempre el tema de invocacion. A pesar de estos antecedentes, instruidos y comunicados en su mayor número por esa Secretaría del Despacho de Estado, S. M., que tanto anhela la conservacion de la buena armonía é inteligencia con los aliados de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y que propende á la legal proteccion á los súbditos de Gabinetes extranjeros, como circunstancia que envuelve la reciprocidad á favor de los españoles, estimó oír á diferentes Autoridades de la Hacienda pública; y por último, á una ilustrada Comision de Ministros del suprimido Consejo Real. Reconocidos los recientes informes, y confirmandose en ellos los preindicados antecedentes, ha tenido á bien S. M. resolver:

1º Que los súbditos extranjeros pueden considerarse, ó domiciliados en España, ó transeuntes; que los primeros estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos, cuyo punto está resuelto de un modo victorioso y con moderacion por la nota que en 8 de Noviembre de 1819 pasó el Ministerio de Estado al Sr. Embajador ingles Sir Enrique Wellesley.

2º Que los extranjeros transeuntes estén exentos del pago de contribuciones, mas no de los derechos de Aduanas, cientos, millones y de consumos, y tambien de las cargas concejiles.

3º Que por transeuntes se entenderán los que vienen de paso sin ánimo de permanecer.

4º Que los transeuntes no podrán ejercer las artes liberales ni los oficios mecánicos sin la competente autorizacion de los Gefes políticos, sometiéndose al pago del subsidio industrial ó de la contribucion que le sustituya.

5º Que los transeuntes que tuviesen tienda ó taller abierto se considerarán como vecindados y pagarán todas las contribuciones que los naturales del país.

6º Que para evitar perjuicios á los interesados se formarán matrículas de todos los extranjeros hoy existentes, con espresion de domiciliados y transeuntes, segun se dispone en las leyes 8, 9, y 10, título 11, de la Novísima Recopilacion.

7º Que á todo extranjero que viniese á España se le dará por la Autoridad que en los puertos y fronteras haya de reconocerles el pasaporte, un billete en el cual conste el nombre y apellido, profesion, y si viene con la calidad de transeunte; que con él se presentará

á la Autoridad municipal del pueblo en que haya de residir para los efectos correspondientes.

Y 8º Que por V. E. se conteste á las notas de los señores Embajadores de Francia y Ministro de S. M. B., poniéndoles de manifiesto lo que sobre el particular disponen nuestras leyes, y el ningun derecho que los súbditos de sus Naciones respectivas tienen para reclamar la exencion de contribuciones, asegurándoles del vivo deseo que el Gobierno de S. M. tiene de complacerlos. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á U. S. para que lo circule á los Intendentes.

La que traslada á U. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Ayuntamientos encargados de hacer los repartimientos de la cuota que corresponde á cada pueblo por el empréstito de los 200 millones, como igualmente para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en dicha Real orden, la insertará U. S. en el Boletín oficial de esa Provincia, dando aviso del recibo á esta Direccion general.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y del público. Cáceres 7 de Setiembre de 1837.—I. I., Joaquín H. Izquierdo.

ANUNCIO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Cáceres.

Los señores Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores y Cornetas que hayan servido en el Ejército, Milicias Provinciales y brigadas de Carabineros de Costas y Fronteras (durante el tiempo que estuvieron regimientadas) y que no escedan de la edad de 45 años, á quienes acomode emplearse en servicio militar activo gozando los mismos sueldos que tienen los Oficiales y demas clases del Ejército, satisfechos directamente por la Depositaria de esta Diputacion provincial, pueden desde luego dirigir sus solicitudes á esta Corporacion con copia de su hoja de servicios y del documento que ha motivado su separacion. Estas solicitudes deberán hallarse en Secretaría de la Diputacion en el término mas breve posible. Admitido que sea un individuo si los señores Oficiales y Sargentos necesitaren para equiparse militarmente de anticipacion de una ó mas pagas, se les facilitará con descuento, en el acto de su presentacion en esta Capital. Cáceres 4 de Setiembre de 1837.—Antonio Lopez de Ochoa, Presidente.—José María de Ulloa, Secretario.

Encomienda Mayor de Alcántara.

D. Felix García Perez, Administrador general de ella, hago saber: que el Fruto de Bellota de la dehesa Turuñuelo, en la próxima montanera, se saca á pública subasta bajo los trámites de 1º, 2º y 3º remate, que se verificarán en esta Casa-fuerte, en los dias 10, 20 y 30 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas; advirtiéndole que desde luego se admiten posturas siendo arregladas al plan de condiciones de que serán previamente enterados los licitadores. Brozas 1º de Setiembre de 1837.—Felix García Perez.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Bole-
tin oficial núm. 106.

Provincia de Salamanca. reales vn.

D. Telesforo Oliva remató una yugada de tierra, término de la Calzada de Valdeunciel, que perteneció á los Mínimos de Salamanca, en	90100
D. Francisco Carrion, encargado de D. José Delgado, remató una yugada de tierra, término de Barbadillo, que perteneció á las monjas de santa Ana de id., en	50000
El mismo, encargado del mismo, remató una yugada de tierra y una casa, en dicho término, que perteneció á las monjas Ursulas de id., en	50000
D. José de Torres remató el término redondo y aceña de la Vadima, que perteneció á los Dominicos de Toro, en	900000
D. Francisco Criado Escudero remató tres yugadas de tierra, término del lugar de Espadaña, que pertenecieron á los Agustinos de Ciudad-Rodrigo, en	40000
D. Diego Lopez remató, con calidad de ceder, el término redondo de Sagos, de dicha ciudad de Salamanca, que perteneció al monasterio de Bernardos de Moreruela, en	1050900
D. José Gervasio Polo remató, con calidad de ceder, la octava parte de la alquería de la Pinilla, que perteneció á las monjas Claras de Salamanca, en	51000
D. Juan Caboleda remató tres yugadas de tierra, término del lugar de Galindo y Peralum, que perteneció á dichas monjas, en	138700
D. Agapito Lopez del Hoyo remató el prado y tierras llamadas de la Serna, término del lugar de santa Marta, que pertenecieron á las monjas Benitas de Leon (vulgo Carvajales) en	400300
<i>Provincia de Zamora.</i>	
D. Joaquin Martin remató un Quiñon, término de Torrecilla, en 6 tierras, con 21 fans., que pertenecieron á los Dominicos de Salamanca, en	10400
D. Manuel Andres remató un Quiñon, término de Torrecilla, de 7 tierras, con 42 fans. y 121 estadales, que pertenecieron á dicho convento, en	10600
D. Ramon Pardinias remató un Quiñon, término de Torrecilla, de 6 tierras, con 42½ fans. y 300 estadales, que pertenecieron á dicho convento, en	19800
D. Manuel Andres, remató un Quiñon, término de Torrecilla de la Orden, de 11 tierras, con 35½ fans. y 347 estadales, que pertenecieron á dicho convento, en	14400
El mismo remató otro id., en id., de 7 tierras, de igual procedencia, en	19000
El mismo remató otro id., en id., de 9 tierras, con 41½ fanegas, que pertenecieron á dicho convento, en	9500
D. Ramon Pardinias remató otro id., en id., de 7 tierras, con 41 fans., que perteneció al espresado convento, en	14650
Gines Martinez remató otro id., en id., de 7 tierras, con 39 fans., de igual procedencia, en	11620
D. Manuel Andres remató otro id., en id., de 12 tierras, con 39½ fans., que perteneció á	

dicho convento, en	13500
Gines Martin, para su madre Manuela Rodriguez, remató otro id., en id., en 10 tierras, con 40 fans., de la misma procedencia, en	10610
D. Manuel Andres remató otro id., en id., de 15 tierras, con 39½ fans., del mismo convento, en	9800
D. Ramon Pardinias remató otro id., en id., de 12 tierras, con 66½ fans., del mismo convento, en	14300
D. Basilio Casado remató otro id., en id., de 8 tierras, con 43 fans., del mismo convento, en	14800
Manuel Quintin remató otro id., en id., de 9 tierras, con 30½ fans., del espresado convento, en	17300
D. Florencio Perez remató otro id., en id., en 9 tierras, que hacen 37½ fans., del mismo convento, en	15150
D. Inocencio Martin remató otro id., en id., de 12 piezas, con 40½ fans., del mismo convento, en	17300
José Hernandez remató otro id., en id., en 8 piezas, con 39 fans., que perteneció al dicho convento, en	13900
D. Manuel Andres remató otra id., en id., que fue del citado convento, en	19660
D. Gerónimo Castro remató otro id., término de Pedrosa del Rey, que perteneció á las monjas Mercenarias de Toro, de 39 fans. y 4 celemines, en	15100

Provincia de Zamora.

D. Francisco Ruiz del Arbol, para D. Carlos Martin, remató una heredad, término de Fresno de Sayago, de 4½ cargas, que perteneció á las monjas Dueñas de Zamora, en	3250
D. Bonifacio Paredes, para D. Juan Giron, remató una Era, término de Fuente-Sahuco, de 2 fans., que perteneció á las monjas de santa Clara de dicha villa, en	6540
D. Gregorio Castro, para sí y D. Francisco Perez, remató un Quiñon, término de Pedrosa del Rey, de 12 tierras, que hacen 38 fans., y fue de las Mercenarias de Toro, en	12100
D. Francisco Perez remató otro id., término de id., de 63 fans. y 7 celems., que fue de dichas monjas, en	19100
Antonio Martin remató otro id., término de Torrecilla de la Orden, de 5 tierras, con 36 fans., que fue de los Trinitarios de Virtudes de Salamanca, en	15340
D. Antonio Pardinias remató otro id., término de id., de 6 tierras, que hacen 35 fans., y fue de dicho convento, en	14000
D. Ramon Pardinias remató otro id., término de id., de 11 tierras, con 39½ fans. y ¼ de otra, y 420 estadales, que fue de dicho convento, en	15700
D. Santiago Casado remató otro id., término de id., de 8 tierras, con 45 fans., que fue de dicho convento, en	18020
D. Ramon Pardinias remató otro id., término de id., de 7 tierras, con 28 fans., que fue del convento de Agustinos Recoletos y Dominicos de Salamanca, en	12900

Madrid 13 de Julio de 1837. = Mateo de Murga.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 649.

La Junta de venta de bienes Nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Burgos.

reales vn.

- D. Victoriano García, para D. Manuel de la Fuente Andres, remató tres marjales y dos lagares en el pueblo de Fresnillo de las Dueñas, que fueron del convento de Lavid, en . . . 17166
- D. Manuel de la Fuente Andres remató un majuelo, n. 19, y una huerta n. 20, y 528 cántaros inútiles y 5 nuevos, en el dicho pueblo, del mismo convento, en . . . 14338
- El mismo, por medio de su apoderado D. Victoriano García, remató 5 majuelos y 920 cántaros en dos cascós, en el mencionado pueblo, de igual procedencia, en . . . 10496
- El mismo remató 5 majuelos y una casa, en dicho pueblo, que pertenecieron al citado convento, en . . . 49533
- El mismo remató 5 majuelos y 4 lagares, en dicho pueblo, del referido convento, en . . . 21500

Provincia de Barcelona.

- D. José Campanería remató la heredad Manso Mancon, término de S. Feliú de Guixols, que perteneció al monasterio de dicho nombre, en . . . 24993..18
- D. Mariano Borrel, para ceder, remató la heredad Manso Villalba, término del pueblo de Cerdeden, que perteneció al convento de Monserrat, en . . . 1100000
- D. Ignacio Girona, para ceder, remató una Casa calle de las Frexuras, n. 9, sita en Barcelona, que perteneció á los Servitas de ella, en . . . 81200
- D. Eudaldo Elías, para ceder á D. Antonio Jautiquer, remató una Casa calle del Buen Suceso, n. 16, sita en Barcelona, de igual procedencia que la anterior, en . . . 450001
- D. Rafael Puig, para D. Antonio Jautiquer, remató otra id., sita en id., calle del Hospital, que perteneció á los Agustinos Calzados de dicha ciudad, en . . . 1401000

Provincia de Cádiz.

- D. Eduardo José Trujillo, con calidad de ceder, remató una Casa sita en Cádiz, calle del Vestuario, n. 148½, que perteneció á las monjas de la Candelaria de la misma, en . . . 90020
- D. José Gabarron, para ceder, remató otra id., sita en Medina-Sidonia calle de Tapia, que perteneció al convento de la Victoria de ella, en . . . 25680
- D. José Antonio Rodriguez, para ceder, remató una Haza de 66 fans. llamada Huerto de la Reina, término de Medina-Sidonia, que perteneció á las monjas de S. Cristóbal de la misma, en . . . 67000
- D. Carlos Azopardo, para ceder, remató

- una Casa en Jerez de la Frontera, plaza de la Yerba, n. 23, que perteneció á las monjas Descalzas de ella, en . . . 52020
- D. José Rubio, para ceder, remató una Haza de 72 fans., nombrada la del Eriazo, término de Medina-Sidonia, que perteneció á las monjas de S. Cristóbal de la misma, en . . . 80000
- D. Carlos Azopardo, para ceder, remató una Casa, sita en Jerez, plaza de la Yerba, n. 24, que fue de las monjas Descalzas de id., en . . . 50120

Provincia de Ciudad-Real.

- Felipe Dorado, para D. Francisco Medrano, remató la décimasétima parte de serna, de la encomienda de Alcolea, en su término, de 9 fans. de tierra de primera calidad, de regadío con las aguas de la fuente de Albercon, y 14 fans. de tercera calidad, en . . . 15250

Provincia de Granada.

- D. José de Roda remató un cortijo nombrada de la Bernardilla Baja, término del lugar de Lobres, con casa y horno, compuesto de monte bajo, quebrados 202 marjales de tierra de todas clases, frutales y morales, maderá silvestre y 17 olivos, que fue del convento de la Victoria de Motril, en . . . 84500
- D. Pablo Aguilera, para ceder, remató una Casa, sita en Granada, calle de Gracia, n. 27, manz. 535, que fue de las monjas de S. Bernardo, en . . . 92500
- D. Gabriel de Burgos, por cesion de D. José Vazquez, remató una Haza de 26½ marjales de tierra calma, pago de Zaidin, término de Granada, que fue de las monjas Agustinas de id., en . . . 72000
- D. Juan Bautista Quesada, para D. Manuel Urbina, remató una Casa, sita en Granada, calle de los Cordelleros, n. 8, manz. 415, que fue del convento de santo Domingo de id., en . . . 7033..3
- El mismo, para el mismo, remató otra id., sita en id., n. 10, manz. 415, calle Ancha de santo Domingo, que fue de dicho convento, en . . . 10000
- D. José Lopez Jordan, para ceder, remató una Haza de 17 marjales de tierra calma, pago de Zaidin, término del mismo, que fue del convento de santa Isabel de id., en . . . 30200
- D. Mariano Gomez Moreno remató una Casa, sita en Granada, calle del Laurel, n. 6, que fue de las monjas Agustinas de la misma, en . . . 20000
- D. Diego Romero remató una Haza de tierra de cabida 9 marjales, término de la misma, pago de Zaidin, que fue de las monjas de Santi Spiritus de id., en . . . 20000
- D. Felix Rodriguez Villaroel, para ceder, remató otra id. de id., de 3 marjales, término de id., pago de id., que fue de las monjas de santa Isabel de la misma, en . . . 2400
- D. José Marín remató un Huerto, de cabida 1 marjal, término de Hueter-Vega, que fue de las monjas de la Encarnacion de la misma, en . . . 750
- Juan Jimenez Marín remató un cortijo llamado Cañuela Alta en el pago de las Madres, término de la villa de Guajar Taraquit, con casa y 17 fans. de tierra de regadío, 140 plantones de olivos y 60 campales, que fue del convento de la Victoria de Motril, en . . . 24000

(Se continuará).

(SIGUE SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 108,

DEL VIERNES 8 DE SETIEMBRE DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 29.

Sobre la division de terrenos y montes comunes.

Observando la Diputacion provincial que en proyecto aprobado en 8 de Mayo de este año, inserto en el Boletin oficial número 59 de 17 del mismo mes, circular núm. 14, que fue elevado á decreto por la del núm. 16 contenida en el núm. 69 del mismo Periódico del 9 de Junio, y mandado llevar á efecto en la circular núm. 24 que se lee en el Boletin 102 del 25 de Agosto último, sobre la division de terrenos y montes comunes, no se espresa de un modo que evite dudas y disputas por qué Autoridades ó personas deben hacerse las convocatorias y señalamiento de pueblos para la reunion mandada tener el dia 10 del corriente, y á fin de evitar en lo posible dilaciones en la ejecucion, y para contestar consultas sobre este punto, la Diputacion provincial en sesion de hoy ha acordado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos, Alcaldes, Procuradores Sesmeros, y cualesquiera otra Autoridad ó persona que hasta ahora hayan estado en posesion de espedir convocatorias para reunir Juntas con los Comisionados de los pueblos comparticipes en los aprovechamientos comunes, (cualquiera que sea su denominacion) esas mismas Autoridades ó Procuradores son quienes deben y á quienes se encarga hagan el llamamiento para las Juntas que deben celebrarse el dia 10 del corriente ó en otro el mas inmediato posible antes del 20 del corriente en los puntos donde haya habido imposibilidad de que se verifique el dia que se mandó.

Art. 2.º La convocatoria se hará con preferencia para los pueblos cabezas de Partido, pero si en ello hubiere perjuicios conocidos ó riesgo inmediato de que la Junta sea turbada por facciosos, podrán verificarse en cualquiera de los puntos acostumbrados, teniendo en cuenta que en los mismos dias provablemente han de trabajar en las cabezas de Partido las Juntas de Subsistencias.

Art. 3.º La presidencia de las Juntas sobre division de terrenos y montes, la tendrán de cada comunidad ó sesmería las mismas Autoridades ó personas que hasta ahora han estado en posesion de presidirlas, pero si fuesen los Alcaldes y en los mismos dias tuvieren citado ó durase la sesion de la Junta de Subsistencias, podrán delegar la Presidencia en los Alcaldes segundos ó Regidores á fin de atender á la continuacion del otro tan importante servicio.

Art. 4.º Por consecuencia de lo que espresa la última parte del artículo anterior, si se diere el caso de que en unos mismos dias deban trabajar las Juntas sobre division de terrenos y montes y las de Subsisten-

cias, los Comisionados de cada pueblo que han de asistir á ellas no podrán ser unos mismos para ambas, pues sería bastante motivo á entorpecer uno y otro servicio. En el supuesto y probable caso dado cada pueblo nombrará distintos Comisionados para que cada cual atienda á su diferente objeto. Los Presidentes dispondrán que las dos Juntas mencionadas bajo ningun pretesto trabajen reunidas en un mismo pavimento.

Art. 5.º Como por la última division de Provincias y Partidos judiciales sucede que varios pueblos de un mismo de los Partidos antiguos corresponden actualmente á otros y aun á distintas Provincias y que por consiguiente no recibirán el Boletin oficial de esta, la Autoridad ó persona que deba hacer la convocatoria para las Juntas sobre division oficiará citando á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en este caso, advirtiéndoles de orden de esta Diputacion que la falta de concurrencia será tenida como renuncia de la parte que les pueda corresponder. Cáceres 8 de Setiembre de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa, Presidente. = José María de Ulloa, Secretario.

CIRCULAR NUM. 30.

Sobre Juntas de Subsistencias.

La Diputacion provincial al dar la circular número 26, inserta en el Boletin oficial núm. 105 del Sábado 1.º del corriente sobre Juntas de Subsistencias, se esforzó á dictarla en los términos mas claros y convenientes para que este importante servicio tenga cumplido efecto y pueda servir para los demas de que tanta necesidad tiene la Provincia, mas ó menos sentida por algunos puntos, en que las desgracias ocasionadas por las partidas de sanguinarios facciosos han sido mayores ó menores. En asunto tan interesante, no puede esta Corporacion omitir ningún cuidado que conduzca al mejor éxito de lo dispuesto en su última circular ya citada, porque de su resultado ha de deducirse, hasta la economía que pueda hacerse á cada una de las Juntas de Subsistencias del pedido que al presente se les hace. Por lo tanto, y teniendo esta Corporacion á la vista varios antecedentes y esposiciones que en 1836 y despues le han sido dirigidas por varias Juntas y algunos pueblos, á fin de evitar dudas y consultas que por varios motivos y con diferentes objetos se han hecho y aun pudieran hacerse; la Diputacion provincial ha acordado en sesion de hoy que las Juntas de Subsistencias observen los artículos siguientes.

Artículo 1.º Las Juntas de Subsistencias para señalar á cada pueblo la cuota de mrs. conque debe contribuir para completar el pago de las once mensualidades pedidas por la circular núm. 26, se arreglarán al método siguiente.

1.º A cada pueblo por la vase establecida en

el artículo 6.º de la circular núm. 26, se le formará un cargo de la cantidad á que asciendan los disfrutes de valdíos comunes que tenga, ó haya tenido en el año anterior para su solo vecindario, bien que los hayan disfrutado por sí ó vendiéndolos en subasta ó de cualquier otro modo.

2.º Se les hará cargo del importe de terrenos ó montes que hayan disfrutado sea por designacion de una porcion de ellos ó por el núm. de cabezas con que hayan participado de tales disfrutes, é igualmente entrará en dicho cargo el importe de cualquier otro arbitrio que los pueblos hayan adoptado. Del producto de este cargo que se formará á cada pueblo resultará el total á cada una de las Juntas de Subsistencias y hecho así, indicada está la manera mas sencilla de repartir á cada pueblo y estos entre sí la porcion de mrs. con que ha debido y debe concurrir á la Depositaria de las Juntas de Subsistencias. La regla es sumamente sencilla y de la que no pueden resultar agravios, á saber: Si el total de mrs. que por el método indicado reúne la Junta de Subsistencias (por ejemplo la de Cáceres) asciende á 400,000 rs. y lo que se la pide son 26,614 rs. mensuales, al pueblo del Casar, Aldea del Cano y Aliseda, por tanta suma que es su cargo les corresponde tanto. De este modo quedará cumplida necesariamente la última parte del artículo 6.º de la circular número 26.

Art. 2.º Si á pesar de cuanto está prevenido para facilitar sus operaciones á las Juntas de Subsistencias, de estas, en la sesion que ha de empezar el 15 del corriente, hubiere alguna que no se acomodare á lo dispuesto cualquiera que sea el moti-

vo que preteste, los Presidentes bajo su responsabilidad lo comunicarán á la Diputacion provincial sin pasar del quinto dia de la sesion con propio, y dispondrá la suspension de los disfrutes, hasta que esta Corporacion acuerde los medios para que los rendimientos se hagan efectivos, ya por medio de tasaciones, ó subastas; entendido que tantos dias como para estas operaciones sea necesario retrasar la entrada á los disfrutes, otros tantos se prorogarán despues del en que debian concluir.

Art. 3.º Como por la última division de partidos resultará que varios pueblos comuneros en disfrutes, correspondan á distintos partidos, se entiende que corresponden á las Juntas de Subsistencias del suyo respectivo actual; pero estas por medio de oficio se comunicarán cualquier cosa que necesiten saber, relativamente á los pueblos de que cada una se compone á fin de que no pueda haber ocultaciones.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas, citarán para sus sesiones por medio de oficio á los Pueblos sus comparticipes, en disfrutes que correspondan á otras Provincia, advirtiéndoles de orden de esta Diputacion que la falta de concurrencia será considerada como renuncia hecha á los beneficios y disfrutes del año entrante, y así se ejecutará.

Art. 5.º Los Presidentes de las Juntas de Subsistencias tienen la obligacion de hacer observar cuanto queda prevenido en los artículos precedentes, bajo la misma responsabilidad y autorizacion que se les impuso, y dió en los artículos 7.º y 8.º de la circular núm. 26. Cáceres 8 de Setiembre de 1337.—Antonio Lopez de Ochoa, Presidente.—José María de Ulloa, Secretario.

CACERES, IMPRENTA DE D. LUCAS DE BURGOS. 1837,